

Punto	X	Y	Punto	X	Y
45	124.275,773	4.132.876,699	45'	124.261,137	4.132.892,022
46	124.305,661	4.132.897,269	46'	124.292,901	4.132.913,883
47	124.330,046	4.132.918,108	47'	124.316,455	4.132.934,012
47A	124.334,331	4.132.923,145			
47B	124.336,830	4.132.929,269			
48	124.342,262	4.132.952,605	48'	124.321,320	4.132.954,911
49	124.341,251	4.133.060,908	49'	124.320,285	4.133.065,722
50	124.348,926	4.133.076,371	50'	124.332,020	4.133.089,363
51	124.378,787	4.133.102,617	51'	124.364,976	4.133.118,330
51A	124.383,701	4.133.109,002			
51B	124.385,838	4.133.116,770			
51C	124.384,880	4.133.124,770			
51D	124.380,970	4.133.131,815			
52	124.347,863	4.133.171,084	52'	124.330,864	4.133.158,790
53	124.324,727	4.133.208,669	53'	124.306,912	4.133.197,702
54	124.271,062	4.133.295,853	54'	124.252,611	4.133.285,918
55	124.255,660	4.133.328,901	55'	124.237,568	4.133.318,198
56	124.205,351	4.133.397,572	56'	124.188,684	4.133.384,924
57	124.183,241	4.133.425,711	57'	124.165,065	4.133.414,983
58	124.173,283	4.133.449,239	58'	124.152,144	4.133.445,510
59	124.175,183	4.133.486,345	59'	124.154,121	4.133.484,106
60	124.129,855	4.133.654,722	60'	124.110,217	4.133.647,190
61	124.089,345	4.133.734,561	61'	124.070,689	4.133.725,095
			61'A	124.068,432	4.133.734,028
			61'B	124.070,231	4.133.743,065
62	124.124,328	4.133.813,197	62'	124.104,735	4.133.820,623
63	124.151,867	4.133.900,382	63'	124.131,406	4.133.905,063
64	124.161,767	4.133.968,750	64'	124.141,205	4.133.972,727
65	124.174,108	4.134.019,564	65'	124.154,528	4.134.027,585
66	124.202,920	4.134.067,695	66'	124.185,774	4.134.079,783
67	124.240,850	4.134.113,769	67'	124.226,055	4.134.128,712
68	124.303,928	4.134.164,655	68'	124.291,509	4.134.181,514
69	124.365,864	4.134.206,211	69'	124.356,389	4.134.225,046
70	124.459,472	4.134.239,446	70'	124.451,663	4.134.258,873
71	124.524,325	4.134.268,658	71'	124.519,756	4.134.289,544
72	124.594,170	4.134.269,185	72'	124.589,511	4.134.290,071
73	124.630,621	4.134.285,967	73'	124.626,203	4.134.306,964
74	124.673,561	4.134.285,251	74'	124.670,359	4.134.306,228
75	124.701,792	4.134.294,595	75'	124.690,972	4.134.313,050
76	124.775,583	4.134.362,090	76'	124.764,715	4.134.380,500
77	124.854,193	4.134.388,632	77'	124.848,993	4.134.408,957
78	124.959,803	4.134.407,340	78'	124.958,323	4.134.428,324
79	125.009,172	4.134.405,634	79'	125.006,226	4.134.426,668
80	125.040,755	4.134.415,849	80'	125.034,452	4.134.435,797
81	125.059,326	4.134.421,578	81'	125.053,159	4.134.441,568
81A	125.065,822	4.134.424,917			
81B	125.070,775	4.134.430,285			
82	125.099,210	4.134.474,680	82'	125.082,602	4.134.487,536
83	125.139,865	4.134.518,515	83'	125.125,872	4.134.534,191
84	125.177,844	4.134.546,467	84'	125.164,087	4.134.562,317
85	125.208,317	4.134.577,542	85'	125.194,635	4.134.593,469
86	125.263,702	4.134.617,438	86'	125.252,319	4.134.635,021
87	125.299,265	4.134.638,029	87'	125.286,358	4.134.654,730
88	125.313,882	4.134.652,814	88'	125.301,276	4.134.669,819
89	125.374,091	4.134.684,529	89'	125.361,836	4.134.701,718
90	125.393,815	4.134.703,047	90'	125.379,496	4.134.718,298
90A	125.397,605	4.134.707,823			
90B	125.399,856	4.134.713,489			
91	125.407,035	4.134.743,884	91'	125.386,675	4.134.748,693
			91'A	125.389,866	4.134.755,837
			91'B	125.395,458	4.134.761,309
92	125.479,718	4.134.792,177	92'	125.468,141	4.134.809,601
92A	125.485,973	4.134.798,662			
92B	125.488,920	4.134.807,177			
93	125.490,698	4.134.822,419	93'	125.469,919	4.134.824,843
			93'A	125.472,789	4.134.833,231
			93'B	125.478,876	4.134.839,678
94	125.550,398	4.134.863,313	94'	125.540,750	4.134.882,061
95	125.603,042	4.134.882,529	95'	125.596,981	4.134.902,587
96	125.656,590	4.134.895,461	96'	125.652,793	4.134.916,065
97	125.717,537	4.134.903,277	97'	125.712,421	4.134.923,711
98	125.748,723	4.134.915,124	98'	125.738,174	4.134.933,495
99	125.860,222	4.135.005,194	99'	125.848,402	4.135.022,539
100	125.892,350	4.135.023,457	100'	125.883,970	4.135.042,756
101	125.909,770	4.135.028,891	101'	125.900,274	4.135.047,843
102	125.942,429	4.135.052,534	102'	125.930,832	4.135.069,965
103	125.982,305	4.135.076,848	103'	125.973,702	4.135.096,104
104	126.021,357	4.135.088,619	104'	126.019,997	4.135.110,059
			104'A	126.037,458	4.135.108,099

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Carrión de los Céspedes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 2 de junio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 3 de mayo de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar es el coincidente con la delimitación de suelo urbano del término municipal de Carrión de los Céspedes.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 197, de 26 de agosto de 2005.

A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», con una longitud total de 270,45 metros, a su paso por el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la Vía Pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla (VP@1456/04).

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes,

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2.005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE MANZANILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CESPEDES PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS DE DESAFECTACION DE LA «VEREDA DEL CAMINO DE MANZANILLA» (CARRION DE LOS CESPEDES- SEVILLA)

PUNTO	X	Y
1D	205100.12	4141477.08
2D	205053.79	4141512.77
3D	205022.03	4141533.92
4D	204971.45	4141554.37
5D	204901.15	4141584.57
6D	204843.48	4141607.83
7D	204832.50	4141614.47
8D	204774.84	4141662.94
9D	204752.30	4141676.49
10D	204738.29	4141682.53
1I	205087.37	4141460.53
2I	205041.61	4141495.78
3I	205012.22	4141515.35
4I	204963.41	4141535.09
5I	204893.12	4141565.29
6I	204849.11	4141583.04
1C	204851.16	4141585.92
2C	204852.98	4141587.79
3C	204856.40	4141594.96
4C	204846.14	4141599.18
5C	204840.11	4141602.13
6C	204834.64	4141605.55
7C	204829.74	4141609.99
8C	204820.62	4141617.21
9C	204769.22	4141660.08
10C	204737.21	4141675.51

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la Vía Pecuaria «Vereda del Hernandillo y Castilleja al Juncal», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla (VP@1457/04).

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Hernandillo y Castilleja al Juncal», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Carrión de los Céspedes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 2 de junio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 3 de mayo de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar es el que se inicia desde la línea del término municipal con Castilleja del Campo, hasta el cruce con la autovía A-49 Sevilla-Ayamonte, en el término municipal de Carrión de los Céspedes.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 197, de 26 de agosto de 2005.

A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.